



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

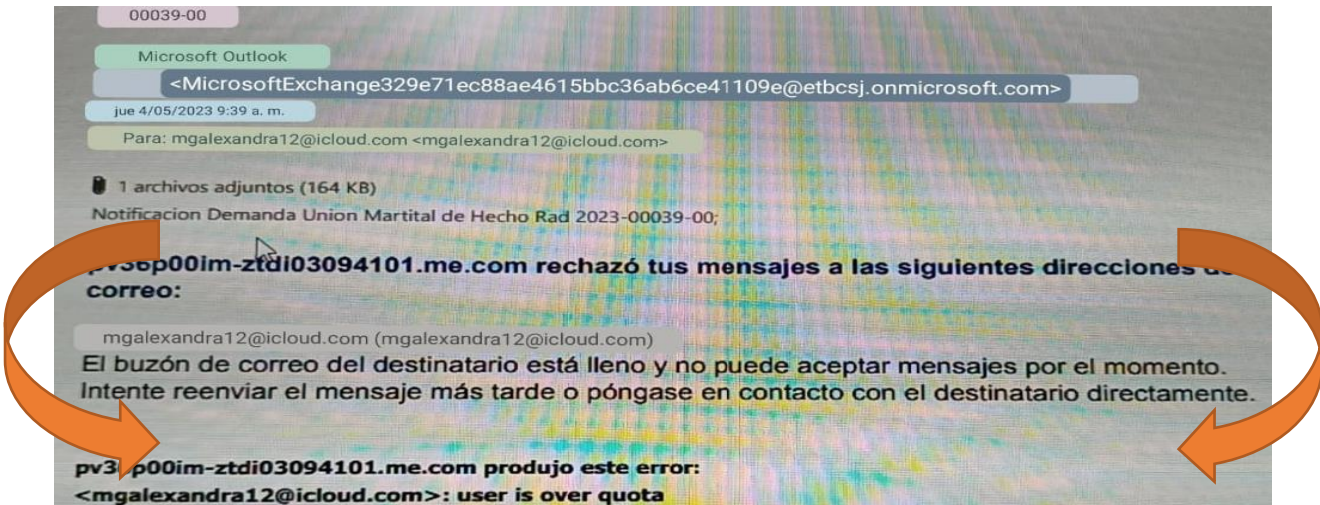
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00039 00
Demandante:	Yonier Stiven Carabali Bedoya
Demandada:	Magda Alexandra Puerta
Auto:	424

ANTECEDENTES

Mediante auto N° 121 ordinal tercero de fecha febrero catorce (14) último se dispuso:

“(…)
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la demandada **M.A.P** (artículo 290 ib). Para el efecto, por secretaría procédase como indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al canal digital donde la demandada recibe notificaciones, esto es, mgalexandra12@icloud.com
”
...

Una vez perfeccionadas las medidas cautelares en este asunto, el despacho envió a la demandada el auto admisorio a través del canal digital mgalexandra12@icloud.com. No obstante, el iniciador reportó:



CONSIDERACIONES

En conclusión, toda vez que no se ha logrado perfeccionar la notificación personal de la demandada se requerirá a la parte actora para que informe si conoce otro medio o canal digital dispuesto por la demandada MAGDA ALEXANDRA, para recibir notificaciones; acreditando las situaciones de que trata el inciso 2° del artículo 8° de la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

ley 2213 de 2022. En caso de desconocer medio electrónico alguno deberá proceder con el envío físico de la demanda y anexos a la dirección de residencia de la señora Magda, esto es, calle 1H No. 41-15 Mz unidad de desarrollo Quilma, a efectos de materializar su notificación personal; de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe otro medio digital a través del cual la demandada MAGDA ALEXANDRA reciba notificaciones, acreditando las situaciones de que trata el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, en caso de desconocer otro medio electrónico mediante el cual MAGDA ALEXANDRA reciba notificaciones, debe proceder en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle El auto se notifica por ESTADO 088 Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf7047a74f18bde11a71e7a31f951f7a4aa627ecd285c2d07170ea4e50d0f72**

Documento generado en 16/05/2023 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>